



Interlocutorio	0483
Radicado	05 266 31 03 003 2021 00177 00
Proceso	Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante(s)	Mario Andrés Delgado Muñoz con C.C. 1.152.714.049, Mario Delgado Urrego con C.C. 94.250.948, Martha Cecilia Muñoz con C.C. 24.674.814, Mónica Alexandra Delgado Muñoz con C.C. 1.094.926.339, Maritza Viviana Delgado Muñoz con C.C. 1.099.683.517 y Marlon Estíben Delgado Muñoz con C.C. 1.005.319.247
Demandado(s)	David Stiven Vergara Giraldo, Jorge Mario Vergara López y Allianz Seguros S.A. con Nit 860026182-5
Asunto	Inadmite demanda y reconoce personería

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 82 y siguientes del mismo estatuto, se realiza estudio de la presente demanda, y se procede a indicar los requisitos para su admisión:

1. Se servirá indicar el número de identificación de los codemandados David Stiven Vergara Giraldo y Jorge Mario Vergara López, en caso de desconocerlos deberá indicarlo expresamente en el escrito subsanatorio. (Art. 82 num. 2° CGP).
2. Se servirá complementar el hechos **décimo segundo** de la demanda, en el sentido de precisar, determinar e individualizar los fundamentos fácticos que dan lugar a cada una de las sumas reclamadas por concepto de lucro cesante, la actividad económica desarrollada (empleado o independiente), el monto de sus ingresos, la forma en que le eran pagados, si realizaba o se le realizaba el pago

de los aportes seguridad social, en dicho caso aportará constancia de pago de las planillas correspondientes. (Art. 82 num. 5° CGP).

3. Se servirá complementar los hechos de la demanda, en el sentido de precisar la imputación fáctica de responsabilidad civil extracontractual que hace en contra de la parte demandada, describiendo e individualizando el hecho, el daño y el nexo de causalidad, frente al cual deriva la responsabilidad a cada uno de los demandados en la presente acción. (Art. 82 num. 5° CGP).

4. Se servirá complementar los hechos de la demanda en el sentido de precisar, individualizar y detallar el fundamento fáctico del perjuicio moral ocasionado, determinando las situaciones de tiempo, modo y lugar en el que se ha configurado el mismo frente a cada uno de los demandantes.

5. Manifestará en el acápite de cuantía el sustento jurisprudencial de la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, por el que cuantifica la reclamación de perjuicios extrapatrimoniales, en las sumas deprecadas, para efectos de establecer la cuantía y consecuente competencia (núm. 1 Art. 82 en conc. Art. 25 CGP).

Lo anterior, toda vez que el artículo 25 del Estatuto de ritos, establece que cuando se reclamen daños extrapatrimoniales se debe tener en cuenta los parámetros Jurisprudenciales máximos al momento de la presentación de la demanda, para efectos de establecer la competencia.

En consecuencia, deberá tenerse presente los precedentes para casos similares, es decir, para cada una de las víctimas en virtud de su relación con la víctima directa en materia de perjuicios morales. Aspecto que además, incidirá en la condena en costas, ante un eventual fallo adverso.

6. Se servirá reformular en su integridad el acápite de las pretensiones determinando de manera clara, precisa y sin lugar a equívocos ni mayores conjeturas que es lo que pretende pues no puede entonces deducirse o inferirse de los hechos de la demanda ni de las pruebas aportadas, aunque deben tener consonancia (numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso), así:

- a) Se servirá retirar del acápite de las pretensiones, la narración fáctica que realiza respecto de los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales reclamados y las ubicará en el acápite correspondiente a los hechos de la demanda, limitando la pretensión a indicar la suma reclamada y su concepto.
 - b) Se servirá retirar la pretensión **sexta** respecto de la solicitud de condena indeterminada de perjuicios, de conformidad con lo establecido en el art. 82 #4 y artículo 206 del Código General del Proceso.
 - c) Se servirá retirar la pretensión **séptima** de condena en costas, en tanto no es una petición que requiera solicitud de parte.
7. Se servirá complementar el juramento estimatorio formulado, precisando la forma en la que se aplicó la fórmula financiera expresada para calcular el lucro cesante peticionado, esto es, IPC, meses e intereses aplicados (Art. 206 del C.G.P.).
8. Exteriorizará en forma clara y precisa cuales son las normas concordantes y siguientes que señala en el acápite de fundamentos de derecho. Lo anterior, a fin de garantizar el derecho de contradicción y defensa de la parte demandada (numeral 8 del artículo 92 del Código General del Proceso).
9. Se servirá determinar, aclarar, precisar e individualizar sin que haya lugar a equívocos, sobre cuales hechos de los numerados en el acápite respectivo declararán las personas enunciadas en el acápite de la prueba testimonial.
10. Se servirá allegar certificado de existencia y representación legal actualizado de las personas jurídicas demandadas. (Art. 84 Nral 2 C.G.P.)
11. A fin de garantizar el derecho de contradicción y defensa de la parte demandada, se servirá adecuar el acápite de las pruebas en el sentido de: (i) individualizar cada uno de los facturas y recibos de caja aportados; (ii)

individualizar cada una de las piezas de historia clínica aportadas, relacionando la entidad que la elaboró; (iii) aportar en formato legible el informe pericial de clínica forense del 12 de marzo de 2021, en tanto el aportado cuenta con palabras ilegibles debido a la baja calidad de la digitalización del archivo; (iv) aportará la prueba que relaciona en el acápite correspondiente como “*Respuesta a reclamación emitida por Allianz de fecha 28 de septiembre de 2017*”; (iv) relacionará en el acápite correspondiente los certificados de existencia y representación legal aportados.

12. Se servirá aportar historial actualizado del vehículo de placas **HHS-737** donde se acredite la propiedad inscrita del codemandado **Jorge Mario Vergara López**.

13. Se servirá determinar la cuantía de la demanda teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el numeral 6° del artículo 26 del Código General del Proceso, toda vez que su estimación es necesaria para determinar la competencia o el trámite (numeral 9 del artículo 82 del Código General del Proceso).

14. De conformidad con el numeral 10° del artículo 78 del C.G.P. en concordancia con el inciso 2° del artículo 173 ibídem, se servirá aportar constancia de las diligencias adelantadas para la obtención de la prueba de oficiar a la **Allianz Seguros S.A. y Secretaría De Movilidad De Envigado**, que menciona en el acápite que denomina “*Oficios*”, puesto que los documentos pueden ser obtenidos directamente o a través del derecho de petición.

15. Se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos, integrados en un nuevo escrito demandatorio y así garantizar mayor univocidad del derecho de defensa, que será el escrito único que surta el traslado al demandado y archivo del juzgado. Lo anterior no se entenderá como eximente de aportar el correspondiente escrito de subsanación cumpliendo los requisitos antes exigidos.

Con fundamento en lo anterior, el JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO,

RESUELVE

Primero. Inadmitir la presente demanda para que en el término perentorio de cinco (5) días se subsanen los requisitos antes enunciados, so pena de rechazo.

Segundo. Reconocer personería al abogado Francisco Javier Herrera Sánchez¹ quien porta la tarjeta profesional 168.583 del C. S. de la J., de conformidad con el poder aportado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO
JUEZ**

09

Firmado Por:

**HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ENVIGADO-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Tarjeta profesional vigente consultada el 09 de julio de 2021 en la página web <https://sirna.ramajudicial.gov.co/>

Código de verificación:

9c6f9621d733f9337f55671b0601ca3df2ecdbad95e3ccce25a4344161cf71a1

Documento generado en 13/07/2021 01:54:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>